

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 04861.0.2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:####, en representación de la Asociación ASOCIACION DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.####, en representación de CONFIANZA ONLINE, ASOCIACION SIN

ANIMO DE LUCRO debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que compro online

el 3 de mayo de 2020 una piscina tubular Power Steel por importe de 499 €. Tras numerosas llamadas de teléfono solo le envían un correo electrónico después de haber anulado el pedido y haberle devuelto el dinero, sin que él hubiera tomado ninguna decisión. Se propuso una sustitución que no corresponde por el precio, y todavía no se ha tramitado. Solicita que sea entregado el pedido tal y como se habló con la supervisora ajustándose al precio de mercado y en el plazo más urgente posible. Posteriormente reclama que desde el 16 de mayo de 2020, fecha de la supuesta entrega del pedido, tras 59 días le ofrecen por correo electrónico otro producto pero con diferentes accesorios. Se acepta el precio inferior al sabiendo que debe ser más bajo, y se realiza un nuevo pedido el 13 de julio de 2020. El 16 de julio de 2020 la empresa contacta para confirmar que el pedido está en el almacén. El 20 de julio están buscando el nuevo producto, y el 23 de julio sigue sin recibirlo. Solicita que le entreguen el producto y daños y perjuicios por la demora de 15 días sin haberlo entregado. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que la situación sigue igual y ya aportó toda la documentación que consideró oportuna. La empresa no ha entendido que su reclamación viene dada por la diferencia en uno de los accesorios Depuradora. La diferencia de precio entre la ofrecida, pagada y no servida, y la aceptada y servida son unos 100 euros, según la página oficial de la marca. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

La parte reclamante aporta escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que la situación sigue igual y ya aportó toda la documentación que consideró oportuna. La empresa no ha entendido que su reclamación viene dada por la diferencia en uno de los accesorios Depuradora. La diferencia de precio entre la ofrecida, pagada y no servida, y la aceptada y servida son unos 100 euros, según la página oficial de la marca. La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: DESESTIMAR la pretensión de la parte reclamante al considerar que en su Solicitud inicial solicitaba una compensación por los días de demora en la entrega de la piscina desde la fecha del primer pedido, pretensión que ha modificado en el trámite de audiencia solicitando el abono de la diferencia de precio entre los dos pedidos, al no haber aportado ninguna documentación sobre las características y precio abonado del segundo pedido. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA

DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.